

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito presentado por duplicado y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur.	11890 y 11892

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Intégrense al expediente, el escrito presentado por duplicado y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de veintinueve de abril del año en curso, por el cual informa las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en el asunto, en específico, que ya fue publicado el Decreto por el que se expide la Ley para la Atención y Protección a Personas con Trastorno Autista del Estado de Baja California, en el Boletín Oficial de la entidad.

Atento a lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

II. Domicilio y delegados.

Respecto al domicilio y delegados que indica, dígasele que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de doce de enero de este año, toda vez que en dicho auto se proveyó de manera favorable en relación con esos aspectos.

III. Estudio sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

Visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a resolver lo conducente respecto al cumplimiento de la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional.

Para tales efectos, es importante precisar que el trece de marzo de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del DECRETO 3010, por el que se crea la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California Sur, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con la condición del espectro autista, ese Congreso deberá emitir la regulación correspondiente.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

En el referido fallo se indicaron los efectos siguientes:

“(…) 55. Sin embargo, y en vista de que las condiciones han cambiado, el Tribunal Pleno determina que la declaración de invalidez del decreto impugnado surtirá efectos a partir de los doce meses siguientes a que se notifiquen al Congreso de Baja California Sur los puntos resolutivos de esta sentencia, con el fin de que cumpla con los efectos vinculatorios que se precisan a continuación.

56. Por otro lado, se vincula al Congreso de Baja California Sur para que, dentro de los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de la presente resolución, lleve a cabo —conforme a los parámetros fijados en esta sentencia— la consulta a las personas con discapacidad, en el caso, quienes tienen la condición del espectro autista, y posteriormente, emita la regulación correspondiente. Esto es, el efecto de la declaratoria de invalidez de la referida legislación no se limita a su expulsión del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el órgano legislativo estatal desarrolle la consulta correspondiente cumpliendo con los parámetros establecidos en el párrafo 38 de esta determinación para que, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, con base en los resultados de dicha consulta, emita la regulación correspondiente.(…)”

De lo anterior, se desprende que la causa que generó la invalidez del Decreto impugnado fue **la falta de realización de una consulta previa a las personas con discapacidad, en el caso, de quienes tienen la condición del espectro autista.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

Así, de una lectura integral de la sentencia, sus consideraciones, efectos y resolutivos, es posible advertir que su debido cumplimiento depende de que el Congreso del Estado de Baja California Sur cumpla dos lineamientos concretos:

1. Desarrollar la consulta a las personas con discapacidad del espectro autista; y
2. Legislar en materia de inclusión de personas con discapacidad, en el caso, respecto de quienes tienen la condición del espectro autista.

A) Realización de la consulta en materia inclusiva.

Como quedó indicado, la sentencia vinculó al Congreso estatal a realizar la consulta a las personas con discapacidad, en el caso, quienes tienen la condición del espectro autista, como lo mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para posteriormente legislar lo correspondiente en la materia inclusiva con los ajustes que se estimen pertinentes; esto, dentro del plazo de doce meses a partir de la notificación de los puntos resolutivos¹.

Sobre dicho estándar, conviene realizar algunas precisiones.

El Tribunal Pleno, retomando la doctrina internacional que existe sobre la materia, ha sostenido que en los procesos de consulta a personas con discapacidad para su participación debe ser como mínimo:

- a) **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano

¹ La notificación de los puntos resolutivos dictados en este expediente, contenidos en el oficio SGA/HMS/48/2025, al Congreso del Estado de Baja California Sur, tuvo lugar el catorce de marzo de dos mil veinticinco, mediante el oficio 1344/2025 del Índice de este Tribunal.

deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

b) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben de contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

c) Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Además, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

d) Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

e) Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

f) Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, entre otras.

g) Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

IV. Actuaciones de cumplimiento.

El Congreso informó a este Tribunal sobre las acciones encaminadas a demostrar la observancia de la sentencia; en ese sentido, se destaca lo siguiente:

a) Convocatoria a la participación y diseño de la consulta.

El Congreso del Estado de Baja California Sur, emitió una convocatoria pública dirigida a las personas con discapacidad del espectro autista, sus familias, asociaciones y agrupaciones de la sociedad civil dedicados a la

atención y protección de las personas con autismo, instituciones educativas, gubernamentales, académicos y profesionales en el tema, para que formaran parte del Consejo Consultivo que trabajaría de manera coordinada con el Congreso del Estado para el diseño de la consulta y la expedición de la *Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur*, a través de la aportación de sus conocimientos, propuestas, opiniones, observaciones y consideraciones².

Asimismo, por conducto de diversas instituciones, el Congreso estatal solicitó y recopiló información estadística para conocer la situación de la población con discapacidad del espectro autista en la entidad federativa que serviría de diagnóstico para el diseño del protocolo del proceso de consulta³.

Así, con el apoyo y aprobación del Consejo Consultivo –el cual se conformó de 65 personas con discapacidad del espectro autista y representantes⁴–, el Congreso estatal emitió el “*Protocolo de la Consulta a Personas Autistas 2025*”⁵, que diseñó su desarrollo a través de las siguientes etapas: preconsultiva, informativa, deliberativa y consultiva.

b) Desarrollo de la consulta.

- Etapa preconsultiva.

La fase preconsultiva o de acuerdos previos, consistió propiamente en el diseño metodológico y organización del proceso de consulta que se llevó a cabo a través de las diversas reuniones de trabajo que realizaron las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Congreso del Estado, junto con la Comisión Consultiva integrada por las personas con autismo y sus representantes.

Lo anterior, se corrobora de las copias certificadas de las minutas de las sesiones que realizaron las comisiones legislativas, así como las que llevó a

² Constancias que obran en las fojas 136 y 137 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 16290.

³ Constancias que obran en las fojas 125 a 134, 422 a 456 y 480 a 503 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 16290.

⁴ Constancias que obran en las fojas 139 a 338 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 16290.

⁵ Constancias que obran en las fojas 599 a 630 del cuaderno de pruebas formado de la promoción de folio 16290.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

cabo con la participación de la Comisión Consultiva, mismas que obran en el legajo de pruebas formado de las constancias remitidas en la promoción de folio **16290**⁶.

- **Etapas informativa, deliberativa y consultiva.**

Las etapas informativa, deliberativa y consultiva se realizaron de forma presencial en diversas sedes ubicadas en los municipios de Comondú (Ciudad Constitución), Mulegé (Santa Lucía y Vizcaíno), Loreto, La Paz y Los Cabos (Cabo San Lucas y San José del Cabo), todos del Estado de Baja California Sur.

En la **etapa informativa**, el Congreso del Estado realizó reuniones con las personas autistas, sus familiares, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, académicos, profesionales en el tema, así como representantes gubernamentales y de instituciones educativas, a quienes difundió e hizo entrega del material informativo con los temas sobre los que trataría la consulta; asimismo, difundió la información respectiva en su página oficial de internet, ruedas de prensa, radio, televisión y redes sociales⁷.

En la **etapa deliberativa** se realizaron foros con mesas de trabajo en las que las comisiones legislativas dialogaron con las personas de la comunidad con discapacidad del espectro autista, sus familiares y representantes de la sociedad civil, académicos, expertos en el tema y representantes gubernamentales y de instituciones educativas, con la finalidad de conocer sus observaciones, comentarios, opiniones y propuestas, en relación con la situación y expectativas para la regulación en materia inclusiva del espectro autista⁸.

En la **etapa consultiva** se recabaron las opiniones y propuestas de las personas con espectro autista, así como de las demás personas que los

⁶ Conancias que obran en las fojas 76 a 88, 110 a 117, 119 a 123, 383 a 419, 458 a 478 y 505 a 597 del cuaderno de pruebas formado con las constancias remitidas en la promoción de folio 16290.

⁷ Conancias que obran en las fojas 19 a 184 del cuaderno de pruebas formado con las documentales remitidas en la promoción 20193, así como las constancias relacionadas a esta fase visibles en los dispositivos usb que acompañaron a los escritos de folios 5240, 8554 y 11890.

⁸ Conancias que obran en las fojas 186 a 276 y 281 a 430 del cuaderno de pruebas formado con las documentales remitidas en la promoción 20193, así como en las fojas 735 a 873 del expediente principal y las relacionadas a esta fase, visibles en los dispositivos usb que acompañaron a los escritos 5240, 8554 y 11890.

representan con la finalidad de que éstas fueran incorporadas en el estudio legislativo para la expedición de la ley en la materia. Para tal efecto, los participantes tuvieron la posibilidad de expresar sus opiniones y propuestas a través de medios escritos, videos, audios o dibujos, los cuales fueron recibidos directamente en las diversas sedes, o bien, a través de correo electrónico, buzones municipales y delegacionales y vía whatsapp⁹.

Cabe precisar que las propuestas y opiniones de los participantes se enfocaron en tres ejes principales: derecho a la educación, derecho a la salud y derecho al trabajo y a la previsión social.

Para efecto de comprobar las acciones implementadas en las etapas mencionadas, la autoridad legislativa aportó a través de los escritos de folios **20193, 22979, 5240, 6225, 8554 y 11890**, copias certificadas, documentos digitalizados, registros fotográficos, videos y archivos multimedia, de las constancias relacionadas con el desahogo de cada una de las fases de consulta.

Entre las constancias que destacan se advierten las invitaciones y convocatorias emitidas para la realización de las fases informativa, deliberativa y consultiva en los municipios de Comondú, Mulegé, Loreto, La Paz y Los Cabos; las listas de asistencia de los participantes a cada una de las etapas; las actas de las reuniones deliberativas y consultivas con las opiniones, observaciones y propuestas de los participantes; material informativo utilizado en la consulta, así como testimonios de quienes participaron durante el proceso de consulta.

B) Emisión de la legislación correspondiente.

Con base en los resultados obtenidos en el proceso de consulta, se presentó ante el Congreso del Estado de Baja California Sur la *“Iniciativa de Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con Trastornos del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur”*¹⁰, la cual se turnó a las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y

⁹ Las constancias relacionadas a esta fase son visibles a través de los dispositivos usb que fueron remitidos en las promociones de folios 5240, 6225, 8554 y 11890.

¹⁰ Constancia que obra en los dispositivos usb anexados a las promociones con folios 6225 y 11890.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

Afromexicanos y de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad para su dictaminación¹¹.

Finalmente, el veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, el Pleno del Congreso aprobó el **Decreto 3273, por el cual se expide Ley para la Atención y Protección a Personas con Trastorno del Espectro Autista del Estado de Baja California Sur**¹², mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el diez de abril de dos mil veintiséis.

Lo anterior, se tiene como un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, toda vez que dicha publicación puede corroborarse en el sitio oficial siguiente: <https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2026/32.pdf>

V. Determinación.

De lo anterior y del análisis integral de las constancias, se concluye que el Congreso del Estado de Baja California Sur **dio debido cumplimiento a la ejecutoria de mérito**, toda vez que:

- a) Llevó a cabo el proceso de consulta a las personas con discapacidad del espectro autista ordenada en el fallo; y
- b) Emitió y publicó el Decreto relativo a la materia inclusiva con observancia al mandato convencional correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, 46, párrafo primero y 50 de la citada Ley Reglamentaria, **se declara cumplida la sentencia dictada en el asunto.**

En esa tesitura, es pertinente destacar que no corresponde verificar si la consulta es válida desde el punto de vista sustantivo, ya que dicho tópico no fue materia de análisis en la ejecutoria, en virtud que el vicio de constitucionalidad que se buscó subsanar fue la omisión absoluta de la realización de una consulta.

¹¹ Constancia que obra en los dispositivos usb anexados a las promociones de folios 8554 y 11890.

¹² Constancia que obra en los dispositivos usb anexados a las promociones de folios 8554 y 11890.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

Máxime que la consulta realizada y la norma que surgió de la misma, en su caso, deben ser materia de un nuevo medio de control constitucional; lo anterior por que si bien la Presidencia de este Tribunal está facultada para realizar un análisis sobre si se cumplió la sentencia, cierto es que corresponde al Pleno determinar si una norma es inconstitucional, lo que se haría por extensión en el supuesto de que se concluyera que la consulta no cumplió con los parámetros fijados.

VI. Archivo.

Vistas las constancias que integran el expediente, se advierte que conforme al acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, la sentencia de trece de marzo de dos mil veinticinco, así como el voto concurrente formulado por la entonces Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández relativo a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos¹³.

Asimismo, que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto, la referida ejecutoria y voto se publicaron en el Diario Oficial de la Federación¹⁴, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur¹⁵ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta¹⁶.

En consecuencia, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, una vez que cause estado el presente proveído, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **archívese este expediente como asunto concluido.**

VII. Notifíquese.

Por lista y por oficio a las partes, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

¹³ Constancias que obran en las fojas 438 y 442 a 444 del expediente.

¹⁴ Consultable en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764545&fecha=04/08/2025#gsc.tab=0

¹⁵ Consultable en la siguiente liga:

<https://finanzas.bcs.gob.mx/wp-content/themes/voice/assets/images/boletines/2025/45.pdf>

¹⁶ Consultables en las siguientes ligas:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33617>

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/47248>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2024

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **85/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
DVH/JIGO